

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE CONTROL DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA EN ANDALUCÍA QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS QUE RECIBAN PAGOS DIRECTOS Y DETERMINADOS PAGOS ANUALES DE DESARROLLO RURAL.**

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

**1.- Principios de necesidad, eficacia y seguridad jurídica.**

La reforma de la PAC para el periodo 2023 a 2027 se centra en la consecución de resultados concretos, vinculados a unos objetivos basados en los tres pilares de la sostenibilidad, económico, medioambiental y social, que se complementan con un objetivo transversal común, modernizar el sector agrario. Así, esta nueva PAC permitirá contribuir, en particular, a algunos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y al Pacto Verde Europeo para el cumplimiento del Acuerdo de París sobre cambio climático.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC) financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante, MAPA) ha elaborado el Plan Estratégico de la PAC de España para establecer un modelo uniforme de aplicación de la PAC en todo el territorio nacional, que incluye tanto las ayudas directas como las medidas de desarrollo rural.

Conforme a lo indicado en el artículo 145 del citado Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, se especifica que lo regulado en la presente orden se encuentran al margen de la normativa de subvenciones y ayudas públicas que conceden las Administraciones Públicas en forma de subvenciones públicas.

El Plan Estratégico se ha establecido sobre la base de una arquitectura verde, de la que forma parte la condicionalidad reforzada, intensificando así la ambición medioambiental y climática. Esta nueva condicionalidad incluye aspectos de la condicionalidad aplicada hasta el año 2022, algunos aspectos novedosos e incorpora normas incluidas en el pago verde o greening del anterior periodo de la PAC.

La incorporación del greening así como de nuevas normas a la condicionalidad reforzada implicará un mayor número de controles administrativos, para todas las personas beneficiarias de ayudas condicionadas al



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		07/09/2022	PÁGINA 1/5
	MARCELINO BILBAO ARRESE			
VERIFICACIÓN			<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Junta de Andalucía

cumplimiento de la condicionalidad reforzada, así como la posibilidad de realizar comprobaciones previas mediante monitorización. Las técnicas de monitorización, de naturaleza preventiva, se basan en la observación continua de las superficies agrarias mediante satélites Sentinel de Copérnicus, y en la utilización de otros datos con un valor equivalente al de estas imágenes.

En el anexo III del citado Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, se establece el conjunto de RLG y BCAM que se deben aplicar en el marco de la condicionalidad reforzada, siendo necesario definir cómo se deben aplicar las BCAM en España.

En España las BCAM se definen en el anexo II del Real Decreto xx/2022, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del programa POSEI.

A diferencia del anterior periodo de la PAC, los denominados «pequeños agricultores» ya no estarán exentos de la condicionalidad reforzada. Mientras que los/as agricultores/as receptores de los pagos a la reestructuración y reconversión del viñedo, así como de la prima al arranque del viñedo, no estarán obligados al cumplimiento de la condicionalidad reforzada.

Por otro lado, el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, del Parlamento europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, establece el sistema de penalizaciones que se debe aplicar a aquellos beneficiarios de ayudas que no cumplan con las obligaciones relativas al sistema de la condicionalidad reforzada.

Así mismo, el Reglamento Delegado (UE) 2021/1172 de la Comisión, de 4 de mayo de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común y la aplicación y el cálculo de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad.

Por su parte, el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el periodo 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

La norma citada en el párrafo anterior establece un límite a la disminución de la proporción de pastos permanentes con respecto a la superficie agrícola en comparación con el año de referencia 2018. Sin embargo, aunque se prevé establecer un sistema de autorizaciones previas para la conversión de los pastos permanentes, en caso de una disminución importante, es un hecho que esta proporción ha aumentado en los últimos años.

La normativa comunitaria y estatal regula ampliamente los aspectos sustantivos de la condicionalidad reforzada y ha reducido la labor de desarrollo en Comunidad Autónoma, que se ha limitado a regular la aplicación del sistema de control de condicionalidad y a concretar algunas cuestiones relativas a las BCAM, para adaptarlas a las particularidades del territorio andaluz, y a actualizar los RLG a la normativa autonómica.

Los requisitos y normas de los RLG y BCAM, respectivamente, junto con sus valoraciones de la gravedad, alcance y persistencia de los incumplimientos para su evaluación, se actualizarán en el Plan andaluz de control de condicionalidad reforzada elaborado de conformidad con lo publicado por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), del MAPA, en el Plan nacional de control de condicionalidad reforzada.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA MARCELINO BILBAO ARRESE	07/09/2022	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por todo lo anterior, se considera conveniente derogar la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 12 de junio de 2015, por la que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir las personas beneficiarias que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

## 2.-Juicio de legalidad. Antecedentes competenciales.

- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) num 1305/2013 y (UE) num 1307/2013.
- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Orden de 12 de junio de 2015, por la que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir las personas beneficiarias que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

## 3.- Principio de Proporcionalidad.

Conforme al apartado 3 del anteriormente citado artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”*.

El presente proyecto de Orden contiene la regulación mínima imprescindible a los efectos pretendidos.

Por otro lado el instrumento regulatorio que se adopta es el mínimo necesario.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA MARCELINO BILBAO ARRESE	07/09/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



#### 4.- Contenido global de la disposición.

A la vista de los anteriores juicios de oportunidad y legalidad de la disposición, damos por reproducido el contenido global de la disposición.

#### 5.- Tabla de vigencias.

Este precepto deroga la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de 12 de junio de 2015, por la que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir las personas beneficiarias que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

#### 6.- Referencia a las actuaciones previas y trámite de audiencia.

De conformidad con el apartado 5 del artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”*.

Durante la tramitación del presente proyecto, se ha garantizado el acceso de la ciudadanía a toda la documentación e informes, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Por último, se ha publicado el texto en el portal web de la Junta de Andalucía, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, solicitándose, además, directamente, la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se pudieran ver afectados.

#### 7.- Exigencias Técnica.

Para la puesta en vigor de los procedimientos descritos en el Proyecto de Orden se llevarán a cabo la adaptación de aplicaciones informáticas, que serán llevadas a cabo por el Servicio de Informática de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

#### 8.- Valoración de cargas administrativas.

Preceptúa el apartado 6, del reiteradamente citado artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	07/09/2022	PÁGINA 4/5
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Junta de Andalucía

Se acompaña en la elaboración del presente proyecto de orden una memoria específica sobre las cargas administrativas. El texto normativo proyectado en su conjunto supone unas cargas administrativas adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida.

**9.- Nuevos trámites en los procedimientos administrativos, adicionales o distintos a los previstos en la legislación del procedimiento administrativo común.**

No se establecen nuevos trámites adicionales o distintos a los regulados en la legislación del procedimiento administrativo común, manteniendo en su caso, los establecidos en la legislación vigente.

**10. Limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, como la exigencia de una autorización, se motivará específicamente el cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación en relación con tales medidas.**

No se establecen limitaciones de acceso al ejercicio de la actividad económica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Marcelino Bilbao Arrese.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Manuel Gómez Galera.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	07/09/2022	PÁGINA 5/5
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	